

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	21/07/2025 09:09	Fecha/hora resolución	21/07/2025 14:58
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001411
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0012800001	Nombre Institución	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Tractocamiones y semiremolques (Cisternas)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000796 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/07/2025 18:25	MARTHA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ	EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley <input type="text"/>)	Por falta de fundament: <input type="text"/>

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final <input type="text"/>
--------------------------	---

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000796 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre la declaratoria de desierto: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causales de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: “Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”. Así las cosas, bajo la premisa anterior es que se procederá al análisis del recurso presentado. En el caso concreto, se tiene que el pliego de condiciones requirió lo siguiente: “**y. Quinta rueda o tornamesa:** / 1. Con capacidad de arrastre no menor a 55 toneladas. / 2. Debe contar con ajuste de posición neumático en el chasis, con su respectivo interruptor de accionamiento desde la cabina. / 3. Debe contar con un sistema de engrase manual. / 4. Para remolcar semirremolques con un pin de 2” (50.8 mm).” En relación con lo anterior, en la oferta del recurrente se dispuso lo siguiente: “Entendemos, aceptamos y cumplimos con lo indicado.” ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Nombre del proveedor: EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA, No. 1, Nombre del documento: Oferta económica firmada, Archivo adjunto: Bomberos - oferta económica firmada.pdf). Aunado a lo anterior, se aportó documentación técnica de la maquinaria, en la que se indica, entre otras cosas: “**Tipo de 5ª rueda / Fija con placa // Modelo de quinta rueda / Jost JSK37C-Z 150 [...]**” ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Nombre del proveedor: EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA, No. 4, Nombre del documento: Anexos cabezal, Archivo adjunto: Anexos - Cabezal.zip, Documento: Spec G500 6X4.pdf). Posteriormente, se tiene que la Administración le realizó una solicitud de subsanación, en la que le requirió: “**I. Subsanaciones:** / Se requiere aportar: / 1. Catálogos y literatura técnica, en idioma español que permita verificar el cumplimiento de las siguientes características, solicitadas en el pliego de condiciones, Capítulo I Aspectos técnicos, Aparte I Descripción del objeto contractual, inciso C Especificaciones técnicas: [...] **y. Quinta rueda o tornamesa:** / 2. Debe contar con ajuste de posición neumático en el chasis, con su respectivo interruptor de accionamiento desde la cabina.” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 818110, No. 1, Descripción: Solicitud de subsanaciones - Oferta N°1, Documento: 2024LY-000006-0012800001 - Subsanaciones - Oferta N°1 Eurobus .pdf (501.92 KB)). Al respecto, el oferente manifestó: “1. Subsanaciones, a. Partida #1, Se puede constatar el cumplimiento de lo solicitado ver Anexo #1 y #3.” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 818110, Estado de la verificación: Resuelto, No. 1, Descripción: Respuesta subsane firmado, Documento: Bomberos - Subsane 22-10-2024.pdf [272019 MB]). Asimismo, procedió a aportar documentación técnica en la que se observa, entre otras cosas, la siguiente indicación: “**Quinta rueda elevable JOST JSK 37C-Z-150, Neumática**” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 818110, Estado de la verificación: Resuelto, No. 2, Descripción: Anexos subsane, Documento: Subsane.zip [4371732 MB], Archivo: Quinta rueda.pdf). De conformidad con lo aportado, la Administración, en un primer análisis de las ofertas, determinó que: “**Partida N°1 Tractocamiones con litera: El oferente ofrece la quinta rueda fija con placa, contrario a lo solicitado en pliego en el cual se define que dicho dispositivo debe contar con ajuste de posición neumático en el chasis, especificación contenida en el capítulo I “Aspectos técnicos”, aparte C “especificaciones técnicas”, inciso “Y” quinta rueda o tornamesa, numeral 2.**” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnico de las ofertas, Resultado de verificación, Resultado: No cumple, No. 1, Descripción: CBCR-044492-2024-SGB-01209, Documento: CBCR-044492-2024-SGB-01209.pdf (435.12 KB)). Dicho aspecto fue recurrido ante este órgano contralor. En este sentido, en la resolución No. R-DCP-SICOP-00920-2025 del 28 de mayo de 2025 se dispuso lo siguiente: “[...] debe verse que el pliego de condiciones lo que requería, según se transcribió previamente, era “[...] ajuste de posición neumático en el chasis [...]”. De lo indicado, no se desprende que la Administración haya requerido de manera expresa y sin margen de interpretación una quinta rueda desplazable o elevable, ya que no se menciona así en la especificación. En otras palabras, en el pliego de condiciones no se emplean de forma expresa los términos desplazable, longitudinal, elevable o altura variable. Aunado a lo anterior, la quinta rueda elevable, en los términos de la misma Administración permite un “[...] movimiento vertical (baja o sube) [...]”, lo que se puede considerar un ajuste de posición, tal y como lo interpreta el recurrente. En otras palabras, no se excluyen de manera expresa sistemas elevables, los cuales tienen un ajuste de posición. En este sentido, se estima que hasta con la respuesta a la audiencia inicial la Administración explica claramente su necesidad, sin embargo, dicha posición no quedó contemplada en el pliego de condiciones, según las consideraciones anteriores. [...] En virtud de las consideraciones vertidas, se declara **con lugar** el recurso de apelación.” De conformidad con lo transcrito, se tiene que este órgano declaró con lugar el recurso de apelación, considerando que el pliego no establecía claramente que lo requerido era una quinta rueda desplazable, por lo que no era procedente la descalificación de Eurobus S.A. que ofrecía una quinta rueda elevable. Ahora, posterior a la resolución, la Administración determinó declarar desierto el concurso, con base en las siguientes consideraciones: “**B. Análisis técnico para dictar nuevo acto / Estudio realizado por la Unidad de Servicios Generales, que en oficio CBCR024650-2025-SGB-00400, secuencia N°1703206, documento N°0702025101 300008 del 20 de junio 2025, emitió estudio técnico, verificación de requisitos y recomendó: / Declarar Desierta la partida N°1 “Tractocamión con litera”, de la presente contratación, todo conforme lo indicado en el presente aparte y a lo referido en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de General Contratación Pública, según los siguientes argumentos: / El espíritu de la necesidad del BCBCR es contar con vehículos tipo tractocamión para el acarreo de los diversos tipos de remolques y semiremolques con los que cuenta la Institución, entre otros: / • Tipo cisterna para suministro de agua / • Remolque de superficie plana / • Remolque de plataforma baja / • Furgón de carga seca / Lo anterior con la finalidad de contar con los vehículos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos con la población costarricense, indispensables para brindar una respuesta más eficiente a las emergencias que diariamente atiende el BCBCR. / Dichos vehículos, en su configuración deben contar con un dispositivo denominado quinta rueda (conocido en el mercado como tornamesa), que “hermana” el tractocamión con el remolque a través de un acople conocido como perno rey o “king pin”. / Debido al objeto uso de este tipo de vehículos, el requerimiento de la quinta rueda (tornamesa), debe ser del tipo deslizable horizontalmente sobre el chasis con accionamiento neumático, de una posición anterior a una posterior y viceversa; esta especificación es trascendental siendo que el vehículo podría ser utilizado para acarrear diversos tipos de remolque (como los descritos supra), acomodando la quinta rueda para distribución del peso entre los ejes del tractocamión con relación al peso de la carga de lo que transporta el remolque. / En el mercado se ubican tres configuraciones para la quinta rueda, entre ellas: / **Quinta rueda fija:** La cual se mantiene instalada exactamente en el lugar que determine el fabricante del tractocamión, es decir, sujeta en el armazón del tractocamión y carece de la posibilidad de movimiento o ajuste sobre el chasis del vehículo, es decir no cuenta con ajuste horizontal o vertical, por lo que se recomienda su uso cuando la carga de los ejes, las posiciones del perno rey (king pin) y el largo de la combinación vehicular son constantes. Este tipo de quinta rueda, suele ser más ligera y de menor costo que las deslizables (objeto requerido por la administración). Sin embargo, dado que es fija, no es posible efectuar adaptaciones en caso de que se requiera un cambio de carga, limitando el uso del tractocamión. En estos casos, si la carga o semirremolque tiene un perno rey (king pin) ubicado en una posición cuyo acople no sea seguro con el**

tractocami3n, el veh3culo entero tendr3a que cambiarse. / **Quinta rueda elevable:** Se mantiene con un anclaje fijo y en el mismo lugar donde fue instalada originalmente en el tractocami3n, imposibilitando un ajuste de posici3n sobre el chasis. Esta versi3n 3nicamente puede hacer movimiento vertical (baja o sube) sobre el propio eje de la quinta rueda, sin permitir ajuste de posici3n sobre el chasis. Esta alternativa, es para aplicaciones de tractocami3nes que operan en terminales de muelles, zonas francas, bodegas de log3stica, predios o patios, entre otros similares, en donde existe gran demanda de movimientos y aparcamientos de contenedores (semirremolques), donde solo se permite traslados de corta distancia, ya que elimina la necesidad de levantar el tren de aterrizaje (patas) del semirremolque. / No es recomendada para uso en tractocami3nes que remolcan cisternas, silos o volquetes (traileta), ya que no es adecuada para uso fuera de carretera, pues el dise1o del dispositivo de elevaci3n, es para circular en predios y v3as firmes y no para condiciones de carreteras o caminos que involucren condiciones irregulares y por 3ltimo, no es conveniente en el uso regular de transporte en largas distancias y menos a3n en emergencias; donde el veh3culo - principalmente la quinta rueda- es sometida a un mayor estr3s como los camiones del objeto de compra. / **Quinta rueda con ajuste de posici3n o desplazable en chasis:** Dise1ada para soportar distintos pesos de cargas verticales. El dise1o de sujeci3n del fabricante permite ajustar o deslizar la quinta rueda hacia atr3s y hacia adelante sobre el chasis del tractocami3n, facilitando un transporte seguro. Permite modificar en el chasis la ubicaci3n del punto de apoyo del semirremolque al tractocami3n. Con ello, es posible variar el valor de la carga transmitida al tractocami3n, as3 como la longitud total del conjunto del veh3culo, permiti3ndose adaptar a la normativa de tr3nsito aplicable en el pa3s, referente a carga sobre ejes y longitud de veh3culos. As3 mismo, al permitir modificar la cuant3a de carga del semirremolque que se transmite al tractocami3n, ofrece la posibilidad de una mejor distribuci3n de 3sta entre los ejes delantero y trasero, y la adaptaci3n a distintos tipos de semirremolques (situaci3n recurrente en el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica). El movimiento o ajuste de posici3n, se realiza sobre el chasis cuando se libera un pist3n de accionamiento neum3tico. / Es as3 entonces que, en lo que corresponde al presente procedimiento, esta Administraci3n, a ra3z del recurso interpuesto por el oferente **N1 Eurobus Sociedad An3nima**, conoci3 que, con la descripci3n en el pliego, del t3rmino **"ajustable de forma neum3tica"**, no fue lo suficientemente clara para los dedicados al giro de negocio, sobre la necesidad de recibir propuestas con una quinta rueda deslizable o corrediza. / Quiere esto decir que, a partir del recurso interpuesto, no era de esperar que dicha caracter3stica fuera recurrida siendo que existir3n dos etapas procesales previas, a saber: / 1. Estudio de mercado para estimaci3n contractual: Donde la especificaci3n siempre fue ... ajustable sobre el chasis de forma neum3tica ... / 2. Pliego de condiciones finalmente en el que consta en **caracter3stica Y, numeral 2.** / Por lo cual, es importante indicar que fue posible prevenir a la Administraci3n cuando correspond3a del "oscuro" en el requerimiento que les permitiera a todos los potenciales Oferentes: / 1. Hacer la aclaraci3n en la etapa procesal correspondiente. / 2. Solicitar la modificaci3n al pliego. / Del estudio de ofertas que result3 posterior en la adjudicaci3n y de seguido recurso de apelaci3n por Eurobus S.A., quien en sus alegatos manifest3 que la especificaci3n de la quinta rueda que consta en el pliego, seg3n su interpretaci3n, pod3a ser del tipo fija o elevable y que por tanto su propuesta deviene en la mejor opci3n para el BCBCR; sobre lo cual es menester enfatizar que el recurrente tuvo su oportunidad para manifestar las aclaraciones ante las dudas en este extremo. / Cabe indicar que el BCBCR, es quien conoce a partir de la experiencia en el giro de sus actividades, que es lo que m3s conviene en equipamiento y veh3culos para satisfacer la finalidad p3blica perseguida; cual es acudir en auxilio a todas las emergencias a lo largo y ancho del pa3s, que sean de su competencia. / Dicho lo anterior, en virtud que la necesidad del BCBCR, de contar con unidades tipo tractocami3n con la quinta rueda deslizable o corrediza, es que resulta indispensable declarar desierto el concurso, dado que: / -En primer lugar, por el an3lisis efectuado por la Contralor3a General de la Rep3blica que result3 en la resoluci3n R-DGP-SICOP-00920-2025 del 28 de mayo 2025, que dio raz3n al recurrente respecto al "oscuro" en el pliego, el cual no fue suficientemente claro para definir en la especificaci3n de la quinta rueda deslizable. / -Adem3s, que esta Administraci3n respetuosa de la decisi3n del Ente Contralor, confirma que, si bien el pliego expl3citamente no indic3 "quinta rueda deslizable", aclara que en el mercado automotriz la especificaci3n "...ajuste de posici3n neum3tico en el chasis..." corresponde a la quinta rueda deslizable o corrediza. / Tal situaci3n impacta directamente la decisi3n de no readjudicar la partida N1 **"Tractocami3n con litera"**, debido a la falta de delimitaci3n en el pliego que implic3 la diferencia en las propuestas recibidas que hace imposible una comparaci3n objetiva. / Por lo tanto, en protecci3n al inter3s p3blico perseguido, que como se indic3 es contar con veh3culos que permitan acarrear la carga requerida para la atenci3n de emergencias, de manera segura para los bomberos como para el resto de los usuarios de las v3as, se recomienda declarar desierto el procedimiento dado la insuficiente especificaci3n en el pliego, respecto a la definici3n de la quinta rueda que se requiere en los cabezales objeto de contrato. / Todo conforme lo indicado en el presente aparte y lo referido en el art3culo N139 del Reglamento a la Ley de Contrataci3n P3blica [...] Asimismo, dada la necesidad de contar con los veh3culos objeto de contrato, con el requerimiento que se ajuste a las necesidades del BCBCR, se preparar3 el pliego de condiciones para la republicaci3n del procedimiento integrando la siguiente especificaci3n referente a la quinta rueda para de esta manera asegurar a la Administraci3n la comprensi3n del requerimiento." ([4. Informaci3n del acto final], Acto final, Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud:27/06/2025 17:31), Documento: 2024LY-000006-0012800001-Tractocami3nes-Acto final Desierto.pdf (439.5 KB)). As3 las cosas, se tiene que la Administraci3n ha procedido a declarar desierto el concurso, por las razones de inter3s p3blico ah3 detalladas. Al respecto, en esta ronda de impugnaci3n que nos ocupa, el recurrente plantea que el informe carece de toda validez t3cnica y legal, ya que fue firmado por personas que no son ingenieros y no est3n acreditados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Adem3s, indica que su oferta cumple con los requisitos t3cnicos que estaban expresamente escritos en el pliego de condiciones. Partiendo de estas afirmaciones, es importante es importante observar lo dispuesto en la normativa para dichos efectos. El numeral 51 de la Ley General de Contrataci3n P3blica regula lo siguiente: "El acto final, ya sea una adjudicaci3n, declaratoria de desierto o de infructuoso, deber3 consistir en una decisi3n informada de la persona u3rgano que lo adopte, motivada en criterios t3cnicos y jur3dicos." Asimismo, el numeral 139 del Reglamento a la Ley General de Contrataci3n P3blica dispone lo siguiente: "Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protecci3n al inter3s p3blico as3 lo recomiendan, la Administraci3n, mediante un acto motivado, podr3 declarar desierto el concurso. / Cuando la Administraci3n, decida declarar desierto un procedimiento de contrataci3n, deber3 dejar constancia de los motivos espec3ficos de inter3s p3blico considerados para adoptar esa decisi3n, mediante resoluci3n que deber3 incorporarse en el respectivo expediente de la contrataci3n. / Cuando se haya invocado motivos de inter3s p3blico para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administraci3n deber3 acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida." De frente a lo transcrito, se estima que la Administraci3n tiene la facultad de declarar desierto un concurso, cuando median razones de inter3s p3blico, para efectos de lo cual debe acreditarlas mediante acto motivado. Ahora, la normativa para la motivaci3n solamente indica que debe ser con base en criterios t3cnicos y jur3dicos los cuales deben constar en el expediente de la contrataci3n. En el caso concreto, se observa que la Administraci3n emiti3 un oficio, en el que justific3 la necesidad de declarar desierto el concurso, de conformidad con lo antes transcrito. Al respecto, si bien el objetante cuestiona la competencia de los suscritos, lo cierto es que no se acredita que esas personas no sean capaz de emitir criterios t3cnicos y jur3dicos como lo impone la normativa y para el objeto contractual que nos interesa. A mayor abundamiento, cabe precisar que la normativa no establece requisitos particulares para quienes emiten esos criterios. Por otra parte, se visualiza que la argumentaci3n del recurrente se basa en su mayor3a en acreditar que su oferta cumple con lo requerido en el pliego de condiciones. Sin embargo, aunque la oferta cumpla, la Administraci3n conserva la posibilidad de declarar desierto el concurso. Sobre lo anterior, puede verse que el numeral 139 del

Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.” Así las cosas, el punto en discusión no es si la empresa cumple o no, sino que la Administración, con el clausulado actual no garantiza que su necesidad se encuentre cubierta y por lo tanto, debe iniciar otro proceso de contratación. Aunado a lo anterior, en el caso en concreto, la empresa recurrente tampoco ha desvirtuado el criterio de la Administración, es decir, no ha aportado prueba idónea para desacreditar las razones de interés público alegadas por la Administración. Al respecto, no se desconoce que, con el recurso, se ha aportado diferentes documentos de índole técnico, sin embargo, en relación con los mismos corresponde hacer varias precisiones. Sobre el documento denominado “Informe Técnico No. HC2502J-02” del 28 de febrero de 2025, en el mismo se indica que: “El sistema de montaje utilizado por Eurobus S.A. permite el cambio de posición de la tornamesa. Además, cumple con las demás condiciones solicitadas, sin embargo, en el documento “Pliego – Tractocamiones y Semiremolque” no se especifica si este movimiento debe ser longitudinal (horizontal) o vertical. El sistema de montaje puede ser cambiado fácilmente, debido a que solo es la placa. También, se debe considerar que este sistema de montaje beneficia el acople con distintos semirremolques debido a su ajuste de altura.” No obstante lo anterior, el criterio refuerza la tesis de la poca claridad del cartel y además se enfoca en el cumplimiento de la plica de las condiciones actuales del pliego, que como se dijo anteriormente no están en discusión. En cuanto al documento denominado “Informe técnico N. HC2507M-1” del 07 de julio de 2025, en el mismo se dispone que: “La licitación en cuestión fue omisa en el tipo de quinta rueda, ya que indicaron criterios amplios los cuales se cumplen con los distintos tipos de Tornamesa del mercado. La oferta presentada por Eurobus es segura y cumple para la operación en Costa Rica bajo los criterios del reglamento de Pesos y Dimensiones Decreto 31363-MOPT; además no existe riesgo alguno en la operación del camión en las carreteras de Costa Rica con cualquier remolque o semi remolque que pueda requerir la Benemérita Institución.” Lo anterior, una vez más, se basa en aspectos que no son relevantes para la discusión de mérito, y reitera la omisión del pliego que tiene como consecuencia la declaratoria del acto final. En vista de lo anterior, es importante acotar que un buen ejercicio de fundamentación el apelante debió traer un criterio técnico que indicara que su maquinaria cumplía con la finalidad pretendida por la Administración. Sobre esto último, si bien en el denominado “Informe técnico N. HC2504M-2” del 28 de abril de 2025 se consigna, a grandes rasgos, que la maquinaria ofertada si cumple con la capacidad de arrastrar todos los tipos de remolques que necesita la Administración, lo cierto es que no se ha demostrado dicha condición y que se cumpla con la necesidad institucional, de frente a las disposiciones del pliego de condiciones y la literatura técnica de la maquinaria ofertada por el ahora recurrente. Véase además, que conforme el artículo 266 inciso c) del RLGC, en caso de impugnarse una declaratoria de desierto, el recurrente debe además de demostrar la elegibilidad de su oferta, indicar con claridad que las razones de interés público para dicha declaratoria son inexistentes o no vinculadas al caso, lo cual no ha sido logrado en la presente acción recursiva. En consecuencia de las consideraciones vertidas, se estima que el recurso adolece de la debida fundamentación, de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública. Por lo tanto, se **rechaza de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/07/2025 09:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/07/2025 13:33	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/07/2025 14:58	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01342-2025	Fecha notificación	21/07/2025 16:09